

RESOLUCION de 5 de abril de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 6133/91, interpuesto por don Antonio García Murga.

En el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 6133/91, interpuesto por don Antonio García Murga, contra resolución del Presidente del Instituto Andalúz de Reforma Agraria, de 27 de septiembre de 1991, desestimatoria del Recurso de Reposición interpuesto contra otra de 20 de junio del mismo año, que le impuso la multa de 240.000 pesetas e indemnización de 120.000 pesetas por corta de eucaliptos en zona no autorizada.

En consecuencia con el Recurso citado anteriormente, la Sala de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, ha dictado Sentencia con fecha 18 de febrero de 1994, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Estimar en parte el recurso interpuesto por el Procurador don Julio Paneque Guerrero, en nombre y representación de don Antonio García Murga, contra la Resolución del Presidente del Instituto Andalúz de Reforma Agraria, de 27 de septiembre de 1991, desestimatoria de reposición contra otra de 20 de junio del mismo año, que le impuso la multa de 240.000 pesetas e indemnización de 120.000 pesetas por corta de eucaliptos en zona no autorizada, que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejando reducida la multa a la cantidad de ciento veinte mil pesetas. Sin costas.

En su virtud, este Organismo, de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución y la asunción competencial derivada de los Decretos 148/1994, de 2 de agosto, de reestructuración de Consejerías y 156/1994, de 10 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y de la Agencia de Medio Ambiente, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 5 de abril de 1995.- El Presidente, José Luis Blanco Romero.

RESOLUCION de 5 de abril de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 269/95-1.º, interpuesto por don Manuel Ruiz Matas, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Manuel Ruiz Matas, recurso contencioso-administrativo núm. 269/95-1.º, contra la Resolución del Presidente de la Agencia de Medio

Ambiente de fecha 8 de febrero de 1995, desestimatoria del Recurso ordinario interpuesto contra otra de la Dirección Provincial de la Agencia de Medio Ambiente de fecha 9 de septiembre de 1994 por infracción a la normativa de Espacios Naturales Protegidos en expediente sancionador núm. 17/94. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm.: 269/95-1.º

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 5 de abril de 1995.- El Presidente, José Luis Blanco Romero.

RESOLUCION de 5 de abril de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 281/95-S.1.º, interpuesto por don Antonio Portela Martín, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Antonio Portela Martín, recurso contencioso-administrativo núm. 281/95-S.1.º contra la Resolución del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente de 22 de noviembre de 1994, desestimatoria del Recurso Ordinario interpuesto contra otra de la Delegación Provincial de este Organismo en Córdoba. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 281/95-S.1.º

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 5 de abril de 1995.- El Presidente, José Luis Blanco Romero.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE ESTEPONA

ANUNCIO. (PP. 845/95).

Don Román Martín González López, Juez de Primera Instancia Número Dos de Estepona (Málaga).

En virtud del presente, hago saber: Que en el procedimiento del art. 131 de la Ley Hipotecaria que se

tramita en este Juzgado con el número 60/93, a instancia de Hipotecaixa, Sociedad Anónima, representado por el Procurador don José Antonio Alejos Pita contra Balpuerto, S.A., por el tipo de subasta será de 21.840.000 ptas.; se ha acordado proceder a la venta en pública subasta por término de veinte días, por primera, segunda o tercera vez en su caso, y sin perjuicio de la facultad que le confiere la Ley a la parte actora de interesar en su momento la adjudicación, de la finca que al final se describe, bajo las condiciones siguientes:

Que las subastas tendrán lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado a las doce de su mañana.

La primera, por el tipo pactado, el día treinta de mayo de 1995.

La segunda, por el 75% del referido tipo, el día treinta de junio de 1995.

La tercera, sin sujeción a tipo, el día treinta y uno de julio de 1995, si las anteriores no concurren licitaciones ni se solicita la adjudicación.

Que sale a licitación por la cantidad que se expresará no admitiéndose posturas inferiores al tipo de 1.º y 2.º subasta, pudiéndose realizar el remate en calidad de ceder a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o Establecimiento público destinado al efecto en concepto de fianza para la primera el 20% del tipo pactado, para la segunda y tercera el 20% del tipo de ellas, esto es, el 75% de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que podrán efectuarse posturas por escrito en sobre cerrado, pero consignando al presentarlo ante el Juzgado el tanto por ciento para cada caso, lo que podrán verificar desde el anuncio hasta el día respectivamente señalado.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.º del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Si por causa de fuerza mayor tuviera que suspenderse alguna de las convocatorias de subasta, se entenderá señalada su celebración para el día hábil inmediato a la misma hora.

El presente Edicto sirve de notificación a la deudora de los señalamientos de las subastas, tipo y lugar, cumpliendo así lo dispuesto en la Regla 7.º del artículo 131 de la Ley Hipotecaria caso de que la notificación intentada personalmente resulte negativa.

BIEN OBJETO DE SUBASTA

Urbana número cinco. Parcela de terreno radicante en el término municipal de Estepona, en el partido de Saldañaveja, comprensiva de una extensión superficial de 80,28 metros cuadrados. Linda: Al norte con la finca donde fue segregada la matriz de la que ésta procede; por el sur, con la finca número 4; por el este, con la finca matriz, parcela 6, y por el oeste, con la finca-parcela 1. Sobre esta finca existe vivienda adosada en Belgravia Club, Bloque B, compuesta por planta baja con 63,49 metros cuadrados, más planta primera de 54,78 metros cuadrados y segunda de 53,48 metros cuadrados, con torreón de 5,60 metros cuadrados, terrazas con 27,59 metros cuadrados y porche de 16,79 metros cuadrados, repartidos en varias dependencias. Tiene una cuota de participación en los elementos comunes de 2,174 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Estepona al Tomo 656, libro 460, folio 8, finca 33.470.

Dado en Estepona a veinte de marzo de mil novecientos noventa y cinco.- La Secretaría, El Juez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE UTRERA

SENTENCIA.

Don Miguel Angel López Luque, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. tres de Utrera,

Doy fe que en J.F. 138/94, que custodia en esta secretaría de mi cargo aparece:

SENTENCIA

En la villa de Utrera a 29 de marzo de 1995; S.S. el Iltré. Sr. don Florentino-Gregorio Ruiz Yamuza, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. tres de los de esta localidad y su partido, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 138/94, motivados por la presunta comisión de una falta de amenazas agentes de la Autoridad, con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como implicados: Joaquín Pérez García, Francisco Manuel Liria Cordero y José Manuel Barbero Pérez.

Recayendo la presente resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Este Juzgado tuvo conocimiento de los hechos por los que se han seguido las presente actuaciones en virtud de atestado y, previos los trámites legales, se dictó providencia señalándose la celebración de la vista correspondiente, citándose al Sr. Fiscal y a los implicados para el día fijado; llegado el cual se celebró el acto con el resultado que obra en el expediente.

Segundo. El Ministerio Fiscal, a la vista de lo expuesto informó en el sentido de solicitar la condena de José Manuel Barbero Pérez.

Debiéndose declarar, conforme a la prueba practicada como

HECHOS PROBADOS

El día 3.V.92, cuando era trasladado por agentes de la policía local de Utrera, José Manuel Barbero Pérez les dijo que cuando saliera de allí les iba a matar.

A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los hechos descritos son constitutivos de una falta prevista y penada en el art. 570 del C.P., de la que resulta responsable en concepto de autor el acusado.

Segundo. Para las costas se ha de estar a lo dispuesto en los arts. 239, 240 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, visto el resultado condenatorio de la presente resolución procede imponer al condenado las habidas en el procedimiento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación